**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Informe firma conjunta**

**Número:** IF-2025-17703850-APN-VOCVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 18 de Febrero de 2025

**Referencia:** EX-2023-117212448- -APN-SGAI#TFN, "DIAZ EMANUEL ADRIEL s/ recurso de apelación", sentencia

---

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen los miembros titulares de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación Dres. Viviana Marmillon (Vocal de la 7ma Nominación) y Claudio E. Luis (Vocal de la 8°Nominación), a fin de sentenciar en el expediente **EX-2023-117212448- -APN-SGAI#TFN, "DIAZ EMANUEL ADRIEL** s/ recurso de apelación"

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que mediante RE-2023-117212001-APN-SGAI#TFN el Sr. Emanuel Adriel Díaz por propio derecho interpone recurso de apelación *"contra la Resolución denegatoria de AFIP dictada el 12/09/23, que en copia se acompaña (ANEXO I)"*

En tal sentido como de previo y especial pronunciamiento solicita se decrete la nulidad de la resolución que le obligó a cumplir con las RG 3593 AFIP Plantas y 5363/77, en razón de no serle oponibles. En subsidio, reitera que apela la resolución de AFIP del 12/09/2023, presentación Nro: 202301094052. Resultado de la gestión: Denegatoria (sic).

Por PV-2024-44418020-APN-VOCVII#TFN se intima al recurrente para que acompañe la resolución administrativa a que se refiere en su escrito de apelación y que dice apelar y que no fuere adjuntada oportunamente (cfr. art. 26), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del RPTFN.

Que ante el incumplimiento producido, por PV-2024-90599174-APN-VOCVII#TFN se reitera el requerimiento cursado, manteniendo el apercibimiento formulado, el que también fue incumplido.

II. Que el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación dispone que "*El escrito de interposición del recurso o de la demanda irá acompañado de:… b) copia de la resolución administrativa que motiva el recurso o demanda y de toda la documentación, firmadas por el letrado del apelante o demandante o por el apelante o demandante, en su caso…*"

Asimismo, su artículo 31 prevé: "*En caso de existir defectos formales en la presentación, el Vocal*

*intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado*".

III.- Teniendo en consideración el tiempo transcurrido sin haberse dado cumplimiento a las intimaciones formuladas, debidamente notificadas (IF-2024-45463283-APN-VOCVII#TFN e IF-2024-91403881-APN-VOCVII#TFN), corresponde hacer efectivo el apercibimiento impuesto y, en consecuencia, tener por no presentado el recurso planteado, con costas.

El Dr. Luis dijo:

Que adhiere al voto que precedente.

Atento al resultado de la votación que antecede,

SE RESUELVE:

Tener por no presentado el recurso planteado, con costas.

Se deja constancia que el presente pronunciamiento lo suscriben dos Vocales Titulares, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9a. Nominación (cfr. art. 184, 2do. párrafo, ley 11.683 -t.o. vigente- y art. 52 del Reglamento de Procedimientos de este Tribunal).

Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.17 11:52:10 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.18 15:01:20 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.18 15:01:21 -03:00